

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 22 DEL AÑO 2013.

No.25

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1568.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 1569.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIANE, ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 8**

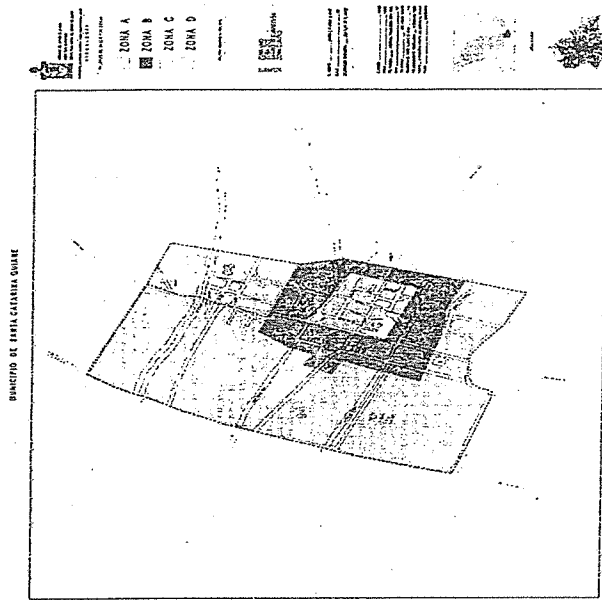
DECRETO NÚM. 1592.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES PÁPALO, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 10**

DECRETO NÚM. 1628.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XIACUI, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 22**

DECRETO NÚM. 1629.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MECHOACÁN, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 25**

ANEXO B

III.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley.



ANEXO C

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGANA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ,
SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ,
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA,
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1569, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quiane, Distrito de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:
DECRETO N° 1592

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES PÁPALO, CUICATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SANTOS REYES PÁPALO, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	233,400.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	26,000.00
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	25,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	202,000.00
Impuesto predial	197,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	5,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	3,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	3,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,400.00
Multas	1,500.00

Recargos	500.00	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	4,000.00
Gastos de Ejecución	400.00	Multas	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,000.00	Recargos	1,000.00
		Gastos de Ejecución	2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	4,000.00	OTROS APROVECHAMIENTOS	2,000.00
Saneamiento	4,000.00	Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	1,000.00
DERECHOS	221,408.00	Aprovechamientos Diversos	1,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	80,000.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	2,000.00
Mercados	43,000.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	2,000.00
Panteones	22,000.00	PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	
Rastro	15,000.00	Ventas de Bienes y Servicios Municipales	2,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	140,608.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	8'687,447.00
Alumbrado Público	1,000.00	PARTICIPACIONES	2'959,996.00
Aseo Público	1,000.00	Fondo Municipal de Participaciones	1'956,816.00
Servicios de Parques y Jardines	1,000.00	Fondo de Fomento Municipal	879,836.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	15,000.00	Fondo de Compensación	77,184.00
Licencias y permisos	26,000.00	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	46,160.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	30,000.00	APORTACIONES	5'727,391.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	34,500.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4'463,138.00
Permisos para anuncios y publicidad	15,500.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'264,253.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	10,600.00	CONVENIOS	60.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	1.00	Convenios Federales	5.00
Sanitarios y regaderas públicas	3,000.00	Programas Federales	15.00
Sistema de riego	1.00	Programas Estatales	20.00
Registro civil	1.00	Fundaciones	20.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	1.00	TOTAL DE INGRESOS	9'193,955.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	1.00		
Servicios prestados en materia de educación	1.00		
Estacionamiento de vehículos en vía pública	1.00		
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	1.00		
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	3,000.00		
ACCESORIOS DE DERECHOS	800.00		
Multas	200.00		
Recargos	400.00		
Gastos de Ejecución	200.00		
PRODUCTOS	18,700.00		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	16,000.00		
Derivado de Bienes Inmuebles	5,000.00		
Derivado de Bienes Muebles	5,000.00		
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	5,000.00		
Otros Productos (Solicitudes diversas, Bases para invitación restringida)	1,000.00		
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	2,200.00		
Multas	2,000.00		
Recargos	100.00		
Gastos de Ejecución	100.00		
PRODUCTOS DE CAPITAL	500.00		
Productos Financieros	500.00		
APROVECHAMIENTOS	27,000.00		
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	21,000.00		
Multas	12,000.00		
Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal	1,000.00		
Reintegros	1,000.00		
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	2,000.00		
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5,000.00		

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 4.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas,

sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

ARTÍCULO 6.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 9.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 11.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 12.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 17.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 19.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 24.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 27.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 28.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 29.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 30.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 35.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 36.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 37.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo

señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 30.00	Por mes
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 30.00	Por mes
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 30.00	Por mes
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 30.00	Por mes
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 50.00	Por mes
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 10.00	por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 300.00	Por evento
VIII. Por uso de piso para descarga	\$ 30.00	Por evento
IX. Regularización de concesiones	\$100.00	Por evento
X. Ampliación o cambio de giro	\$ 500.00	Por evento
XI. Instalación de casetas	\$ 200.00	Por evento
XII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 200.00	Por evento
XIII. Asignación de cuenta por puesto	\$50.00	Por evento
XIV. Permiso para remodelación	\$50.00	Por evento
XV. División y fusión de locales	\$100.00	Por evento

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 38.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$ 500.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$ 300.00
III. Internación de cadáveres al municipio	\$ 500.00
IV. Uso del depósito de cadáveres.(anfiteatro)	\$ 100.00
V. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$ 100.00
VI. Inhumación	\$ 100.00
VII. Exhumación	\$ 500.00
VIII. Perpetuidad	\$ 100.00
IX. Refrendo anual	\$ 50.00
X. Servicios de Reinhumación	\$ 100.00
XI. Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$ 1,000.00
XII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 100.00

			CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
XIII.	Construcción o reparación de monumentos	\$ 100.00			
XIV.	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$ 20.00	I. Recolección de basura en área comercial	\$ 20.00	Por semana
XV.	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 200.00	II. Recolección de basura en área industrial	\$ 30.00	Por semana
XVI.	Servicios de incineración	\$ 1,000.00	III. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 10.00	Por semana
XVII.	Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento	\$ 10,000.00	IV. Limpieza de predios	\$ 200.00	Por día
XVIII.	Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$ 1,000.00	V. Barrido de calles	\$ 5.00	Por día

Apartado C. Servicio de Parques y Jardines:

ARTÍCULO 42.- Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 39.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	\$ 30.00	Por día
II. Uso de corral	\$ 50.00	Por día
III. Carga y descarga de ganado	\$ 30.00	Por día
IV. Refrigeración	\$ 20.00	Por día
V. Matanza de:	\$ 200.00	Por evento
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 500.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	\$ 150.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$ 50.00	Por evento
d) Conejos por cabeza	\$ 150.00	Por evento
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 100.00	Por evento
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 Frac. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	\$ 100.00	Cada tres años
VIII. Compra -- venta de ganado	\$ 30.00	Por evento

CONCEPTO	CUOTA
I. Niños	\$ 5.00
II. Adultos	\$ 10.00
III. Personas de la tercera edad	\$ 3.00
IV. Pensionados y jubilados	\$ 3.00

Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 40.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$ 150.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 150.00
VI. Búsqueda de documentos	\$ 50.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 100.00

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 40.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 41.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 44.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado E. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 150.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas	\$ 150.00
III. Demolición de construcciones	\$ 1,000.00
IV. Asignación de número oficial a predios	\$ 300.00
V. Alineación y uso de suelo	\$ 150.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$ 100.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$ 150.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$ 200.00
IX. Construcción de albercas	\$ 200.00
X. Permisos para fraccionamiento	\$ 1,000.00
XI. Constitución del Régimen en Condominio	\$ 200.00
XII. Aprobación y revisión de planos	\$ 300.00

ARTÍCULO 46.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$ 100.00
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$ 50.00
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$ 20.00
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$ 10.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 47.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 150.00	\$ 100.00	Por año
Industrial	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Por año
Servicios	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Por año

ARTÍCULO 48.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
 2. Croquis de localización del establecimiento.
 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
- Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 49.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 50.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$500.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$1,500.00	Anual

III. Por venta al copeo

a. Restaurantes	\$1,000.00	Anual
b. Coctelerías	\$1,000.00	Anual
c. Cervcerías	\$2,000.00	Anual
d. Bares	\$5,000.00	Anual
e. Video bares	\$5,000.00	Anual
f. Cantinas	\$5,000.00	Anual
g. Restaurantes – bar.	\$5,000.00	Anual
h. Centros Nocturnos	\$7,000.00	Anual
i. Cabarets	\$7,000.00	Anual
j. Discotecas	\$5,000.00	Anual
k. Billares	\$2,000.00	Anual

IV. Permisos temporales de comercialización	\$100.00	Por día
V. Por funcionamiento en horario extraordinario (Indicar el horario extraordinario)	\$ 50.00	Por día

VI. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	\$ 100.00	Anual
VII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$ 150.00	Por evento

Apartado I. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 52.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 100.00	Por año
Uso Comercial	\$ 150.00	Por año
Uso Industrial	\$ 150.00	Por año

ARTÍCULO 53.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 100.00	Por año
Uso Comercial	\$ 150.00	Por año
Uso Industrial	\$ 150.00	Por año

Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 51.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$ 50 .00	\$ 30.00
b) Luminosos	\$ 50 .00	\$ 30.00
c) Giratorios	\$ 50 .00	\$ 30.00
d) Tipo Bandera	\$ 50 .00	\$ 30.00
e) Unipolar	\$ 50 .00	\$ 30.00
f) Mantas Publicitarias	\$ 30 .00	\$ 15.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo	\$ 50 .00	\$ 30.00
III. Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	\$ 30 .00	\$ 15.00
b) Vehículos de Servicio Público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	\$ 30 .00	\$ 15.00
c) Vehículos de Servicio Público de pasajeros Foráneos	\$ 50 .00	\$ 30.00
d) Globos aerostáticos anclados	\$ 100 .00	\$ 50.00
e) Globos aerostáticos móviles	\$ 50 .00	\$ 30.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 30 .00	\$ 15.00
V. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	\$ 30 .00	\$ 15.00
VI. Carteleras de:		
a) Cines	\$ 30 .00	\$ 15.00
b) Circos	\$ 30 .00	\$ 15.00
c) Teatros	\$ 30 .00	\$ 15.00

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$ 250.00
II. Baja y cambio de medidor	\$ 150.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje	\$ 300.00
IV. Reconexión a la red de agua potable	\$ 300.00
V. Desazolve de alcantarillado público	\$ 150.00

Apartado J. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 54.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica	\$10 .00
II. Laboratorio municipal	\$200 .00
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$100 .00
IV. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$10 .00
V. Consulta de Odontología	\$20 .00
VI. Consulta de Psicología	\$10 .00
VII. Sesión de terapias físicas	\$10 .00
VIII. Medicamentos en farmacias comunitarias	\$10 .00

IX. Despesas	\$20.00	a) Patrulla	\$ 300.00
X. Desayunos Escolares	\$10.00	b) Elemento Pedestre	\$ 300.00

Apartado K. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 55.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 3.00	Por evento
II. Regadera Pública	\$ 10.00	Por evento

Apartado L. Sistema de Riego:

ARTÍCULO 56.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
1 Hectárea	\$ 10.00	Por día
½ de hectárea	\$ 7.50	Por día

Apartado M. Registro Civil:

ARTÍCULO 57.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$ 50.00
II. Registro de matrimonio	\$ 100.00
III. Certificado de defunción	\$ 50.00

Apartado N. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública:

ARTÍCULO 58.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	
a) Por 12 horas	\$ 100.00
b) Por 24 horas	\$ 200.00

Apartado Ñ. Servicios prestados en materia de Tránsito y Vialidad:

ARTÍCULO 59.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso Provisional para carga y descarga	\$ 100.00
II. Servicios de Arrastre en grúa	\$ 200.00
III. Señalización horizontal	\$ 50.00
IV. Señalización vertical	\$ 50.00
V. Servicios especiales	

Apartado O. Servicios prestados en materia de Educación:

ARTÍCULO 60.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Guardería	\$ 200.00	Por semana
II. Capacitación en artes y oficios	\$ 200.00	Por semana
III. Capacitación Artesanal e Industrial	\$ 200.00	Por semana
IV. Centros de Asesoría	\$ 100.00	Por semana

Apartado P. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 61.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente	\$ 30.00	Mensual
II. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	\$ 100.00	Mensual
III. Estacionamiento en mercados, plazas y explanada.		
a) Automóviles	\$ 20.00	Por día
b) Camionetas	\$ 25.00	Por día
c) Autobuses y camiones	\$ 40.00	Por día
d) Ocupación de la vía pública	\$ 100.00	Por día

Apartado Q. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

ARTÍCULO 62.- Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Integración al padrón predial o su incorporación	\$ 150.00
II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los	\$ 200.00
III. Expedición de cedula anual de situación inmobiliaria	\$ 150.00

Apartado R. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 63.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 300.00

ARTÍCULO 64.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 65.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

ARTÍCULO 72.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 66.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 68.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 500.00	Por evento
II. Por uso de pensiones municipales	\$ 500.00	Por evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 71.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Salón de usos múltiples	\$ 500.00	Por evento
Explanada municipal	\$ 500.00	Por evento

CONCEPTO CUOTA

I. Venta de M3 de Grava	\$180.00
II. M3 de arena	\$150.00

Apartado D. Otros Productos

ARTÍCULO 73.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA

I. Solicitud de Trámite fiscal en materia inmobiliaria	\$ 100.00
II. Solicitudes diversas	\$ 50.00
III. Bases para licitación pública	\$ 300.00
IV. Bases para invitación restringida	\$ 150.00

ARTÍCULO 74.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 77.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 80.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- f) Accesorios de aprovechamientos
- g) Otros aprovechamientos

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 300.00
III. Grafiti (Precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio)	\$ 500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 300.00

ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 83.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 84.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 85.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 86.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 87.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 88.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 90.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 91.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 92.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 93.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUCEPTIBLES DE TRANSFORMACION Y RUSTICO 2013

No. DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2						SUELO RUSTICO \$/Ha				BASES MINIMAS	
		A	B	C	D	E	F	TRANSFORMACION	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA
527	SAN LOS REYES papate	APUCA BASES MINIMAS INCLUYE CONSTRUCCION										25MVG	15MVG

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 94.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 95.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 96.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título Segundo, Capítulo II, Apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor catastral:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano,

Anexo A

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCION SEGÚN TIPOLOGIA PARA EL ESTADO DE OAXACA DISTRITO DE CUICATLAN

VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2013

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2	
REGIONAL		BASICO	IRB1	219.00	
		MINIMO	IRM2	482.00	
NTIGUA		MINIMO	IAM2	419.00	
		ECONÓMICO	IAE3	670.00	
		MEDIO	IAM4	838.00	
		ALTO	IAA5	1,394.00	
		MUY ALTO	IAM6	1,938.00	
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BASICO	HUB1	251.00
			MINIMO	HUM2	743.00
			ECONÓMICO	HUE3	1,048.00
		PLURIFAMILIAR	MEDIO	HUM4	1,341.00
			ALTO	HUA5	1,667.00
			MUY ALTO	HUM6	1,992.00
	DE PRODUCCION	COMERCIO	ECONÓMICO	HUE7	2,065.00
			ALTO	HPE3	996.00
		INDUSTRIAL	ALTO	HPA5	1,331.00
			ECONÓMICO	PCE3	1,079.00
		BODEGA	MEDIO	PCM4	1,446.00
			ALTO	PCA5	2,159.00
	COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	ECONÓMICO	PIE3	843.00
			MEDIO	PIM4	1,101.00
		ALBERCA	ALTO	PIA5	1,394.00
			BASICO	PBB1	660.00
		TENIS	ECONÓMICO	PBE3	838.00
			MEDIO	PBM4	964.00
FRONTÓN	ECONÓMICO	PEE3	1,215.00		
	MEDIO	PEM4	1,331.00		
COBERTIZO	ALTO	PEA5	1,530.00		
	MEDIO	PHOM4	1,415.00		
CISTERNA	ALTO	PHOA5	1,634.00		
	ECONÓMICO	PHE3	1,090.00		
BARDA PERIMETRAL	MEDIO	PHM4	1,603.00		
	ALTO	PHA5	2,117.00		
		ECONÓMICO	COE3	2,683.00	
		MINIMO	COE2	597.00	
		ECONÓMICO	COAL3	1,184.00	
		ALTO	COAL5	1,320.00	
		MEDIO	COTE4	848.00	
		ALTO	COTE5	1,013.00	
		MEDIO	COFR4	891.00	
		ALTO	COFR5	1,005.00	
		BASICO	COCO1	157.00	
		MINIMO	COCO2	209.00	
		ECONÓMICO	COCO3	251.00	
		ALTO	COCO4	461.00	
		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3	
		ECONÓMICO	COC3	618.00	
		MEDIO	COC4	723.00	
		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML	
		MINIMO	COBP2	209.00	
		ECONÓMICO	COBP3	262.00	
		MEDIO	COBP4	314.00	

Anexo B

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea

procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1628

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XIACUI, IXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Xiacui, Ixtlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

	PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1'830,485.00

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

IMPUESTOS	27,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	
Impuesto Predial	25,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
Impuesto sobre Traslación de Dominio	2,000.00

DIP. JOSÉ JAVIER VILLASANA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
---------------------------	------

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
Saneamiento	1.00

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ
SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DERECHOS	29,701.00
----------	-----------

Derechos por Prestación de Servicios	
Alumbrado Público	5,000.00
-Expedición de Licencias, Permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	3,000.00
-Agua potable, drenaje y alcantarillado	20,000.00
-Servicio de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar)	1,701.00

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA
SECRETARIA.

APROVECHAMIENTOS	8,000.00
------------------	----------

Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Multas	5,000.00
Recargos	3,000.00

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	1'765,783.00
---	--------------

Participaciones	
Fondo Municipal de Participaciones	1,204,637.00
Fondo de Fomento Municipal	474,982.00
Fondo Municipal de Compensaciones	56,809.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	29,355.00

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Aportaciones	2'698,379.47
--------------	--------------

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'728,180.47
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	970,199.00

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

TOTAL DE INGRESOS	4'528,864.47
-------------------	--------------

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

Al C. . .

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1592, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santos Reyes Pápalo, Cuicatlán, para el ejercicio fiscal 2013.